

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 69/2018

Cochabamba, 09 de mayo de 2018

**VISTOS:** Informe Técnico de observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la empresa Unipersonal Román Choquevilca Baptista, realizado en la comunidad de Villa Vinto, en el Municipio de Cocapata, de la provincia de Ayopaya, en fecha 18 de abril de 2018 y,

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2372/2018, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE/TED N° 115/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, presentado en la misma fecha, mediante el cual el Lic. Alvaro Gomez Claros, responsable de Educación e Investigación del SIFDE Cochabamba, informa sobre la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la empresa Unipersonal Román Choquevilca Baptista, realizado en la comunidad de Villa Vinto, en el Municipio de Cocapata, de la provincia de Ayopaya, en fecha 18 de abril de 2018**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

*"Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:*

- a. *El proceso de consulta previa desarrollado por la AJAM, se realizó en una reunión deliberativa realizada el día miércoles 18 de abril del 2018, en la comunidad de Villa Vinto, en el municipio de Cocapata, tercera sección de la provincia Ayopaya.*
- b. *Durante el proceso de consulta, se explicó brevemente las fases y los actores.*
- c. *La información presentada por el operador minero no contó con el apoyo didáctico necesario, se abundó en los acuerdos orgánicos para la obtención de la empresa Unipersonal, se habló de costos que el señor Román Choquevilca asumió en conocimiento de la comunidad*
- d. *La Consulta previa realizada, **cumplió** con los preceptos establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa", correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe."*

Que, en consecuencia recomienda a Sala Plena lo siguiente:

*"En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba:*

- a. *En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, APROBAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Román Choquevilca Baptista.*
- b. *Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.*
- c. *La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP."*

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

**CONSIDERANDO:** Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico SIFDE/TED N° 115/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, en la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la empresa Unipersonal Román Choquevillca Baptista, realizado en la comunidad de Villa Vinto, en el Municipio de Cocapata, de la provincia de Ayopaya, en fecha 18 de abril de 2018,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TED N° 115/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la empresa Unipersonal Román Choquevillca Baptista, realizado en la comunidad de Villa Vinto, en el Municipio de Cocapata, de la provincia de Ayopaya, en fecha 18 de abril de 2018.**

**SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION  
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

**CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la presente Resolución el Presidente Lic. Delfín Alvarez Fernández, por encontrarse con baja médica.

**Régistrese, notifíquese y archívese.**

*[Signature]*  
Dra. Susy Fuentes Alvarez  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

*[Signature]*  
Dra. Susy Fuentes Alvarez  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

*[Signature]*  
Dra. Jaqueline Scarten Garcia Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

*[Signature]*  
Ing. Martín Montaña Parada  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

*[Signature]*  
Ing. Hugo Montenegro  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

*[Signature]*  
Dr. Danny Roberto Knauth Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION  
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS